



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/1997/1/Add.1  
13 de enero de 1997

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
53° período de sesiones  
10 de marzo a 18 de abril de 1997  
Tema 2 del programa provisional

ANOTACIONES AL PROGRAMA PROVISIONAL

Preparadas por el Secretario General

INDICE\*

<u>Tema</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
1. Elección de la Mesa . . . . .	1	6
2. Aprobación del programa . . . . .	2 - 3	6
3. Organización de los trabajos del período de sesiones . . . . .	4 - 20	6
4. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina	21 - 24	9

\* El índice se basa en el proyecto de programa provisional del 53° período de sesiones que examinó la Comisión en su 52° período de sesiones (E/1996/23-E/CN.4/1996/177, cap. XXIV), con la adición de los subtítulos indicativos que figuran en el texto de las anotaciones a fin de facilitar la consulta.

INDICE ( continuación )

<u>Tema</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
5. Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos, en particular:	25 - 33	10
<u>a)</u> Los problemas relacionados con el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado, la deuda externa, las políticas de ajuste económico y sus efectos en el goce efectivo de los derechos humanos y, especialmente, en la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo		
<u>b)</u> Los efectos que el actual orden económico internacional injusto tiene sobre las economías de los países en desarrollo y el obstáculo que esto representa para la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales		
6. Cuestión del ejercicio del derecho al desarrollo	34 - 37	12
7. El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera . . . . .	38 - 40	13
8. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, y en particular: . . . . .	41 - 58	13
<u>a)</u> La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes . . . . .	51 - 53	17
<u>b)</u> Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes . . . . .	54	17
<u>c)</u> Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias . . . . .	55 - 56	17

INDICE ( continuación )

<u>Tema</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
8. ( <u>continuación</u> )		
<u>d</u> ) Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes . . . . .	57 - 58	18
9. Intensificación de la promoción y el fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión: . . . . .	59 - 81	18
<u>a</u> ) Otros criterios y medios que ofrece el sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales . . . . .	59 - 74	19
<u>b</u> ) Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos . . . . .	75 - 76	22
<u>c</u> ) Función de coordinación del Centro de Derechos Humanos respecto de los órganos y mecanismos de las Naciones Unidas que se ocupan de la promoción y protección de los derechos humanos	77 - 79	22
<u>d</u> ) Derechos humanos, éxodos en masa y personas desplazadas . . . . .	80 - 81	23
10. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, especialmente en los países y territorios coloniales y dependientes, y en particular: . . . .	82 - 110	23
<u>a</u> ) Cuestión de los derechos humanos en Chipre . . . . .	101	29
<u>b</u> ) Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo sobre Situaciones establecido por la resolución 1990/41 del Consejo Económico y Social de 25 de mayo de 1990 . . . . .	102 - 110	29

INDICE ( continuación )

<u>Tema</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
11. Medidas para mejorar la situación de todos los trabajadores migrantes y hacer que se respeten sus derechos humanos y su dignidad . . . . .	111 - 114	30
12. Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico . . . . .	115 - 118	31
13. Aplicación del Programa de Acción para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial . . . . .	119 - 122	32
14. Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos . . . . .	123 - 125	33
15. Buen funcionamiento de los órganos establecidos en virtud de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas . . . . .	126 - 128	33
16. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 48º período de sesiones . . . . .	129 - 140	34
17. Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas . . . . .	141 - 145	36
18. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos . . . . .	146 - 151	37
19. Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones . . . . .	152 - 155	39
20. Redacción de una declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos . . . . .	156 - 157	39
21. Derechos del niño, en particular: . . . . .	158 - 168	40
a) Situación de la Convención sobre los Derechos del Niño . . . . .	161	41

INDICE ( continuación )

<u>Tema</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
21. ( <u>continuación</u> )		
b) Informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía . . . . .	162 - 163	41
c) Programa de Acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil . . . . .	164 - 165	41
d) Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y de las medidas básicas necesarias para prevenir y eliminar tales prácticas . . . . .	166 - 168	42
22. Seguimiento de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos . . . . .	169 - 171	42
23. Cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar . . . . .	172	43
24. Cuestiones indígenas . . . . .	173 - 178	43
25. Proyecto de programa provisional del 54º período de sesiones de la Comisión . . . . .	179 - 180	44
26. Informe de la Comisión al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su 53º período de sesiones . . . . .	181	45
<u>Anexo</u> : Lista de procedimientos temáticos y por países de la Comisión de Derechos Humanos (preparada de conformidad con la resolución 1996/46 de la Comisión) . . . . .		46

Tema 1 - Elección de la Mesa

1. El artículo 15 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social dispone que "al comienzo de la primera sesión de un período ordinario de sesiones, la Comisión elegirá, entre los representantes de sus miembros, a un Presidente, a uno o más Vicepresidentes y a los demás integrantes de la Mesa que sean necesarios".

Tema 2 - Aprobación del programa

2. El artículo 7 del reglamento dispone que "al principio de cada período de sesiones, la Comisión, después de haber elegido su Mesa,... aprobará el programa de dicho período de sesiones basándose en el programa provisional".

3. La Comisión tendrá ante sí el programa provisional (E/CN.4/1997/1) preparado por el Secretario General de conformidad con el artículo 5 del reglamento, así como las presentes anotaciones que se refieren a los temas incluidos en el programa provisional.

Tema 3 - Organización de los trabajos del período de sesiones

4. En su 52º período de sesiones, por su decisión 1996/110, la Comisión decidió recomendar al Consejo Económico y Social que, teniendo en cuenta la experiencia positiva adquirida con la reprogramación con carácter experimental durante un año de las fechas del 52º período de sesiones que, de conformidad con la decisión 1994/297 del Consejo, de 29 de julio de 1994, y teniendo presente la decisión 1995/296 del Consejo, de 25 de julio de 1995, se reprogramaron las fechas del período anual de sesiones de la Comisión, de manera que, en vez de celebrarse a principios del año, se celebrara en marzo/abril de cada año y que, en consecuencia, se reprogramara la celebración del 53º período de sesiones del 10 de marzo al 18 de abril de 1997. El Consejo Económico y Social aprobó la recomendación por su decisión 1996/294.

5. Se señalan a la atención de la Comisión las resoluciones pertinentes sobre control y limitación de la documentación (entre otras, la resolución 33/56 de la Asamblea General y las resoluciones 1981/83 y 1982/50 del Consejo Económico y Social). Además, en sus 13 últimos períodos de sesiones la Comisión estableció límites de tiempo para las declaraciones (véase E/1996/23-E/CN.4/1996/177, párrs. 12 y 13). En vista de las actuales limitaciones financieras y de las reducciones generales impuestas, el período de sesiones debe prepararse con sumo cuidado desde el principio, teniendo presente la necesidad absoluta de conseguir la máxima eficacia de los recursos disponibles.

6. Se señala también a la atención de la Comisión la decisión 1996/295 del Consejo Económico y Social, de 24 de julio de 1996, en la que el Consejo, tras tomar nota de la decisión 1996/111 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 1996, decidió autorizar, de ser posible dentro de los recursos financieros disponibles, la celebración en el 53º período de sesiones de la Comisión de 40 sesiones suplementarias con todos los

servicios, incluida la redacción de actas resumidas, de conformidad con los artículos 29 y 31 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social. El Consejo aprobó la petición de la Comisión al Presidente de la Comisión en su 53º período de sesiones de que organizara los trabajos del período de sesiones dentro del plazo normal asignado de modo que las sesiones autorizadas sólo se celebraran de ser absolutamente necesarias.

7. Se señala también a la atención de la Comisión la resolución 1990/48 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1990, en la que el Consejo autorizó a la Comisión a reunirse excepcionalmente entre sus períodos ordinarios de sesiones, siempre que una mayoría de los Estados miembros de la Comisión así lo acordaran. A este respecto, el Consejo Económico y Social adoptó, el 28 de julio de 1993, la decisión 1993/286 sobre el procedimiento para los períodos extraordinarios de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos.

#### Grupos de trabajo

8. El período de sesiones irá precedido de reuniones de los ocho grupos de trabajo entre períodos de sesiones y anteriores al período de sesiones mencionados en los apartados a) a h) del párrafo 3 del documento E/CN.4/1997/1.

#### Composición de la Comisión

9. La composición de la Comisión en 1997 será la siguiente. El mandato de cada Estado expira el 31 de diciembre del año indicado entre paréntesis.

Alemania (1999), Angola (1997), Argelia (1997), Argentina (1999), Austria (1999), Bangladesh (1997), Belarús (1998), Benin (1997), Bhután (1997), Brasil (1998), Bulgaria (1997), Cabo Verde (1999), Canadá (1997), Chile (1997), China (1999), Colombia (1997), Cuba (1997), Dinamarca (1998), Ecuador (1999), Egipto (1997), El Salvador (1997), Estados Unidos de América (1998), Etiopía (1997), Federación de Rusia (1997), Filipinas (1997), Francia (1998), Gabón (1997), Guinea (1998), India (1997), Indonesia (1999), Irlanda (1999), Italia (1999), Japón (1999), Madagascar (1998), Malasia (1998), Malí (1998), México (1998), Mozambique (1999), Nepal (1997), Nicaragua (1997), Países Bajos (1997), Pakistán (1998), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (1997), República de Corea (1998), República Checa (1999), República Dominicana (1997), Sri Lanka (1997), Sudáfrica (1999), Uganda (1998), Ucrania (1998), Uruguay (1999), Zaire (1999) y Zimbabwe (1997).

#### Situación de los derechos humanos en Burundi

10. De conformidad con su resolución 1995/90, la Comisión nombró Relator Especial al Sr. Paulo Sérgio Pinheiro (Brasil) con el mandato de elaborar, sobre la base de toda la información que considerase pertinente y de sus contactos con las autoridades y la población burundianas, un informe sobre la situación de los derechos humanos en Burundi que sería presentado

a la Comisión en su 52º período de sesiones. En su resolución 1996/1, la Comisión decidió prorrogar el mandato del Relator Especial durante un año y le pidió que informara a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones y a la Comisión en su 53º período de sesiones. La Comisión decidió examinar la situación de los derechos humanos en Burundi en su 53º período de sesiones en relación con el tema correspondiente del programa.

11. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/1997/12 y Add.1). La Comisión tendrá también ante sí el informe presentado por el Relator Especial a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones (A/51/459).

12. Se señala también a la atención de la Comisión la resolución 1996/4 sobre la situación de los derechos humanos en Burundi, aprobada por la Subcomisión en su 48º período de sesiones (véase E/CN.4/1997/2-E/CN.4/Sub.2/1996/41).

#### Situación de los derechos humanos en Colombia

13. La Comisión, en la declaración sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, convenida por consenso por la Comisión y hecha por su Presidente el 23 de abril de 1997 entre otras cosas, pidió al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, a iniciativa del Gobierno de Colombia y tras hallar las fuentes de financiación adecuadas, procediera a establecer cuanto antes una oficina permanente en Colombia con el mandato de ayudar a las autoridades a elaborar políticas y programas para la promoción y la protección de los derechos humanos y de observar las violaciones de los derechos humanos en el país, presentando informes analíticos al Alto Comisionado. Pidió asimismo al Alto Comisionado que informara a la Comisión en su 53º período de sesiones sobre el establecimiento de la oficina y sobre las actividades realizadas por ésta en el cumplimiento del citado mandato (véase E/1996/23-E/CN.4/1996/177, párr. 24).

14. La Comisión tendrá ante sí el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (E/CN.4/1997/11).

#### Situación de los derechos humanos en la República de Chechenia de la Federación de Rusia

15. La Comisión, en la declaración sobre la situación de los derechos humanos en la República de Chechenia de la Federación de Rusia que hizo el Presidente el 24 de abril de 1996 y que había acordado por consenso la Comisión, entre otras cosas, pidió al Secretario General que le presentara en su 53º período de sesiones un informe sobre la situación de los derechos humanos en Chechenia, en relación con el tema correspondiente del programa (véase E/1996/23-E/CN.4/1996/177, párr. 371).

16. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1997/10). Se señala también a la atención de la Comisión la decisión 1996/108 adoptada por la Subcomisión en su 48º período de sesiones.

Situación de los derechos humanos en Liberia

17. La Comisión, en la declaración sobre la situación de los derechos humanos en Liberia hecha por el Presidente el 24 de abril de 1996 y que se había acordado por consenso, entre otras cosas, decidió seguir ocupándose de la cuestión (véase E/1996/23-E/CN.4/1996/177, párr. 25).

Informe del Alto comisionado para los Derechos Humanos

18. La Asamblea General en su resolución 48/141 de 20 de diciembre de 1993 decidió crear el puesto de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y, entre otras cosas, pidió al Alto Comisionado que informara anualmente sobre sus actividades, de conformidad con su mandato, a la Comisión de Derechos Humanos y, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General.

19. La Comisión tendrá ante sí el informe del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (E/CN.4/1997/98), en relación con el presente tema y con el tema 22 del programa provisional.

Proyecto de decisión E/CN.4/1996/L.2, titulado "Organización de los trabajos"

20. En su decisión 1996/114, la Comisión decidió aplazar el examen del proyecto de decisión E/CN.4/1996/L.2 hasta su 53º período de sesiones (véase también E/1996/23-E/CN.4/1996/177, párrs. 18 a 23).

Tema 4 - Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina

21. En su resolución 1993/2 A la Comisión decidió nombrar un Relator Especial con el mandato de investigar las violaciones por parte de Israel de los principios y las bases del derecho internacional, del derecho internacional humanitario y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, en los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967, recibir comunicaciones, escuchar testigos y presentar un informe a la Comisión en sus futuros períodos de sesiones, hasta que terminara la actual ocupación de estos territorios. Tras la renuncia del Sr. René Felber (Suiza) en el 51º período de sesiones, se nombró Relator Especial al Sr. Hannu Helinen (Finlandia). La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/1997/16).

22. En su 52º período de sesiones la Comisión aprobó la resolución 1996/2 sobre los derechos humanos en el Golán sirio ocupado, en la que pidió al Secretario General que le presentara un informe en su 53º período de sesiones. Al respecto, la Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1997/13).

23. La Comisión también aprobó la resolución 1996/3 en la que pidió al Secretario General que le informara de la aplicación de dicha resolución y le facilitara todos los informes de las Naciones Unidas que se publicaran entre

los períodos de sesiones de la Comisión y que trataran de las condiciones de vida de la población del territorio palestino y demás territorios árabes que se encontraban bajo ocupación israelí. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1997/14) y la nota del Secretario General en que se enumeran los mencionados informes de las Naciones Unidas (E/CN.4/1997/15).

24. Se señala también a la atención de la Comisión la resolución 1996/6 aprobada por la Subcomisión en su 48° período de sesiones.

Tema 5 - Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos, en particular :

- a) Los problemas relacionados con el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado, la deuda externa, las políticas de ajuste económico y sus efectos en el goce efectivo de los derechos humanos y, especialmente, en la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo ;
- b) Los efectos que el actual orden económico internacional injusto tiene sobre las economías de los países en desarrollo y el obstáculo que esto representa para la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales .

25. En su 52° período de sesiones, por su resolución 1996/11, la Comisión decidió examinar las cuestiones planteadas en esa resolución en su 53° período de sesiones en relación con el tema correspondiente del programa.

26. En su resolución 1995/13, la Comisión pidió al Secretario General que presentara un informe a la Comisión en su 52° período de sesiones recomendando la forma y los medios de llevar a cabo un diálogo político entre los países acreedores y deudores en el ámbito del sistema de las Naciones Unidas, sobre la base del principio de una responsabilidad compartida. En su resolución 1996/12, la Comisión después de tomar nota del informe del Secretario General (E/CN.4/1996/22), pidió al Secretario General que perseverara en sus esfuerzos para que se mantuviera ese diálogo y que presentara a la Comisión en su 53° período de sesiones un informe sobre las medidas que debían aplicarse para dar solución duradera a la crisis de la deuda de los países en desarrollo, a fin de que éstos pudieran disfrutar plenamente de todos los derechos humanos. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1997/17).

27. En su decisión 1996/103, la Comisión decidió establecer un grupo de trabajo de la Comisión, de composición abierta, que se reuniría durante una semana antes de su 53° período de sesiones a fin de elaborar directrices

normativas sobre el tema, basándose en el conjunto preliminar de directrices normativas básicas sobre programas de ajuste estructural y derechos económicos, sociales y culturales contenido en el documento E/CN.4/Sub.2/1995/10, y actuando en estrecha cooperación con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El Comité Económico y Social adoptó esta decisión en su decisión 1996/289. La Comisión tendrá ante sí el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1997/20).

#### Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales

28. En su resolución 1996/9, la Comisión decidió examinar esta cuestión en su 53º período de sesiones en relación con el presente tema del programa.

#### Los derechos humanos y la extrema pobreza

29. En su resolución 1996/10, la Comisión decidió examinar esta cuestión en su 53º período de sesiones en relación con el presente tema del programa. La Comisión tendrá ante sí el informe final sobre los derechos humanos y la extrema pobreza preparado por el Sr. Leandro Despouy, Relator Especial de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1996/13). Se señala también a la atención de la Comisión la resolución 1996/23 aprobada por la Subcomisión en su 48º período de sesiones y el proyecto de decisión 3 propuesto a la Comisión para que adopte medidas y que figura en el capítulo I del informe de la Subcomisión sobre su 48º período de sesiones (E/CN.4/1997/2-E/CN.4/Sub.2/1996/41).

#### Derechos humanos y medio ambiente

30. En su resolución 1996/13, la Comisión pidió al Secretario General que renovara su petición de opiniones a los gobiernos, organismos especializados y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre las cuestiones planteadas en el informe final de la Relatora Especial de la Subcomisión sobre los derechos humanos y el medio ambiente (E/CN.4/Sub.2/1994/9 y Corr.1) y que presentara un informe a la Comisión en su 53º período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1997/18).

#### Efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos

31. Con arreglo a la resolución 1995/81 de la Comisión, se nombró Relatora Especial sobre esta cuestión a la Sra. Fatma Zohra Ksentini (Argelia). En su resolución 1996/14, la Comisión decidió continuar examinando la cuestión en su 53º período de sesiones en relación con el presente tema del programa. La Comisión tendrá ante sí el informe de la Relatora Especial (E/CN.4/1997/19).

Otros asuntos

32. La Comisión tendrá ante sí una nota del Secretario General (E/CN.4/1997/106) por la que se transmite las decisiones adoptadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su 15º período de sesiones.

33. Se señala también a la atención de la Comisión las resoluciones 1996/24, 1996/25, 1996/26, 1996/27 y 1996/39 aprobadas por la Subcomisión en su 48º período de sesiones y el proyecto de decisión 3 propuesto a la Comisión para la adopción de medidas, que figuran en el capítulo I del informe de la Subcomisión sobre su 48º período de sesiones (E/CN.4/1997/2-E/CN.4/Sub.2/1996/41). La Comisión tendrá también ante sí una nota del Secretario General (E/CN.4/1997/86) por la que se transmite los documentos de la Subcomisión E/CN.4/Sub.2/1995/11 y E/CN.4/Sub.2/1996/12 y Corr.1 de conformidad con la solicitud que figura en la resolución 1996/39 de la Subcomisión.

Tema 6 - Cuestión del ejercicio del derecho al desarrollo

34. La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo fue proclamada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986. En su resolución 1989/45, la Comisión decidió incluir esta cuestión como tema separado de su programa.

35. La Comisión, en su resolución 1993/22, decidió establecer un grupo de trabajo sobre el derecho al desarrollo integrado por 15 expertos con el mandato de individualizar los obstáculos que se oponen a la aplicación y realización de la Declaración sobre el derecho al desarrollo y recomendar los medios que favorezcan la realización del derecho al desarrollo por todos los Estados. El Grupo de Trabajo celebró cinco períodos de sesiones en el período 1993-1995.

36. En su resolución 1996/15, la Comisión decidió establecer un grupo de trabajo intergubernamental integrado por 10 expertos propuestos por los gobiernos y nombrados por el Presidente de la Comisión cuyo mandato será elaborar una estrategia para la aplicación y promoción del derecho al desarrollo en sus aspectos íntegros y multidimensionales. Esta decisión fue aprobada por el Consejo Económico y Social en su decisión 1996/258.

37. En el actual período de sesiones la Comisión tendrá ante sí un informe sobre la labor del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1997/22). También tendrá ante sí el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 1996/15 (E/CN.4/1997/21).

Tema 7 - El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera

Situación en la Palestina ocupada

38. En su resolución 1996/5, la Comisión pidió al Secretario General que transmitiera dicha resolución al Gobierno de Israel y a todos los demás gobiernos, que le diera la más amplia distribución posible y que facilitara a la Comisión de Derechos Humanos, antes de que ésta iniciara su 53º período de sesiones, toda la información disponible acerca de la aplicación de la resolución por el Gobierno de Israel. También decidió examinar la situación en la Palestina ocupada en el marco del presente tema, como cuestión de alta prioridad. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1997/23).

Cuestión del Sáhara occidental

39. En su resolución 1996/6, la Comisión decidió seguir la evolución de la situación en el Sáhara occidental y examinar esta cuestión en su 53º período de sesiones, como cuestión de alta prioridad, en relación con el presente tema del programa.

Cuestión de la utilización de mercenarios

40. En su 43º período de sesiones la Comisión, por su resolución 1987/16, decidió nombrar por un año un relator especial para que examinara la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación. Posteriormente se nombró Relator Especial de la Comisión al Sr. Enrique Bernales Ballesteros (Perú). En su resolución 1995/5, la Comisión decidió prorrogar el mandato del Relator Especial por un período de tres años y le pidió que le presentara un informe sobre sus actividades. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/1997/24).

Tema 8 - Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, y en particular :

- a) La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ;
- b) Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes ;
- c) Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias ;
- d) Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes .

Cuestión de la detención arbitraria

41. En su 47º período de sesiones, por su resolución 1991/42, la Comisión decidió crear, durante un período de tres años, un grupo de trabajo compuesto de cinco expertos independientes con el cometido de investigar los casos de detención impuesta arbitrariamente o que por alguna otra circunstancia fuera incompatible con las normas internacionales pertinentes o los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados. En su 50º período de sesiones, por su resolución 1994/32, la Comisión decidió prorrogar por un período de tres años el mandato del Grupo de Trabajo; En su 52º período de sesiones, por su resolución 1996/28, la Comisión pidió al Grupo de Trabajo que le presentara un informe en su 53º período de sesiones. En el presente período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1997/4 y Add.1, 2 y Corr. 1, 3 y 4).

Funcionarios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados detenidos

42. En su resolución 1996/29, la Comisión invitó al Secretario General a que pidiera a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas que le sometieran sus pareceres y comentarios acerca de las recomendaciones incluidas en el informe definitivo de la Relatora Especial sobre la protección de los derechos humanos de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas (E/CN.4/Sub.2/1992/19) y a que presentara un informe en el que evaluara las medidas propuestas para la aplicación efectiva de esas recomendaciones. La Comisión invitó también al Secretario General a que preparara un documento que contuviera los principios de protección pertinentes incluidos en la Convención para que sirvieran de directrices en las negociaciones bilaterales de acuerdos de sede y acuerdos de misión con los gobiernos interesados; en esas negociaciones bilaterales se tomaría en cuenta la legislación nacional cuando el gobierno interesado no hubiese ratificado la Convención o no se hubiese adherido a ella. Se pidió al Secretario General que presentara a la Comisión, en su 53º período de sesiones, un informe acerca de la situación de la Convención sobre la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, sobre la situación de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas y sus familias que se encontrasen detenidos, encarcelados, desaparecidos o retenidos en un país contra su voluntad, sobre los casos que se hubieran solucionado con éxito desde la presentación del informe anterior y sobre la aplicación de las medidas a que se hacía referencia en la resolución. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1997/25).

Niños y menores detenidos

43. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1997/26), presentado con arreglo a lo solicitado en la resolución 1996/32, sobre los derechos humanos en la administración de justicia, en particular los de los niños y menores detenidos.

La independencia de los jueces y abogados

44. Con arreglo a su resolución 1994/41, la Comisión nombró al Sr. Param Kumaraswamy (Malasia), Relator Especial sobre la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados. En su resolución 1996/34, la Comisión pidió al Relator Especial que presentara un informe sobre las actividades relacionadas con su mandato a la Comisión en su 53º período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial sobre la independencia de los jueces y los abogados (E/CN.4/1997/32 y Add.1 a 3) (véase también el párrafo 96 infra).

El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales

45. En su resolución 1996/35, la Comisión pidió a los Estados que no lo hubieran hecho que facilitaran al Secretario General información sobre la legislación que hubieran adoptado o se dispusieran a adoptar en relación con el derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Se pidió al Secretario General que preparara un informe adicional teniendo en cuenta la información facilitada por los Estados y que lo presentara a la Comisión en su 53º período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí el informe preparado por el Secretario General con arreglo a esta petición (E/CN.4/1997/29).

46. Se señala también a la atención de la Comisión la resolución 1996/28, aprobada por la Subcomisión en su 48º período de sesiones, en la que la Subcomisión decidió transmitir el proyecto revisado de principios y directrices sobre el derecho de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho humanitario a obtener reparación, preparado por el antiguo Relator Especial de la Subcomisión, Sr. Theo van Boven (E/CN.4/Sub.2/1996/17), a la Comisión de Derechos Humanos para que lo examinara junto con las observaciones del Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre la administración de la justicia y la cuestión de la indemnización (E/CN.4/Sub.2/1996/16, párrs. 10 a 32) y los comentarios de la Subcomisión durante el 48º período de sesiones. La Subcomisión pidió también al Sr. van Boven que preparara, sin que ello entrañara consecuencias financieras, una nota en la que se tomasen en consideración las observaciones y comentarios del Grupo de Trabajo y de la Subcomisión anteriormente mencionados, con objeto de facilitar el examen por parte de la Comisión de Derechos Humanos del proyecto revisado de principios y directrices. La Comisión tendrá ante sí una nota del Secretario General (E/CN.4/1997/104) por la que se transmiten los documentos antes citados.

Cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción

47. La Comisión, en su resolución 1996/36, por la que hizo suya la resolución 1995/33 de la Subcomisión, recomendó que el Consejo Económico y Social:

- a) aprobara las solicitudes dirigidas por la Subcomisión al Sr. Leandro Despouy, Relator Especial sobre la cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción, para que llevara a cabo su mandato, en particular con respecto a la actualización de las listas de los Estados que han proclamado, prorrogado o suprimido un estado de excepción, la presentación de conclusiones y recomendaciones sobre los derechos inalienables durante los estados o situaciones de excepción y la continuación de sus consultas sobre la creación de un banco de datos sobre los estados de excepción y las cuestiones conexas relativas a los derechos humanos;
- b) pidiera al Secretario General que pusiera a disposición del Relator Especial los recursos humanos y materiales necesarios para el desempeño de su mandato.

En su resolución 1996/21, el Consejo Económico y Social aprobó las solicitudes citadas.

48. La Comisión tendrá ante sí una nota del Secretario General (E/CN.4/1997/30) por la que se transmite el noveno informe revisado anual del Relator Especial de la Subcomisión sobre la cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción (E/CN.4/Sub.2/1996/19 y Corr.1 y Add.1). Se señala también a la atención de la Comisión el proyecto de decisión 6 que figura en el capítulo I del informe de la Subcomisión sobre su 48º período de sesiones (E/CN.4/1997/2-E/CN.4/Sub.2/1996/41).

Derecho a la libertad de opinión y de expresión

49. Con arreglo a la resolución 1993/45 de la Comisión, el Sr. A. Hussain (India) fue nombrado Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión. La Comisión en su resolución 1996/53 decidió prorrogar por tres años el mandato del Relator Especial. El Consejo Económico y Social aprobó esta decisión en su decisión 1996/266. En su presente período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial, según lo solicitado en la resolución 1996/53 (E/CN.4/1997/31 y Add.1) (véase también el párrafo 96 infra).

Otros asuntos

50. En relación con el presente tema del programa se señala también a la atención de la Comisión el proyecto de decisión 5 sobre el derecho a un juicio justo, propuesto a la Comisión para la adopción de medidas, que figura en el capítulo I del informe de la Subcomisión sobre su 48º período de sesiones (E/CN.4/1997/2-E/CN.4/Sub.2/1996/41) y la decisión 1996/119 de la Subcomisión.

Punto a) - La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

51. En su 41º período de sesiones la Comisión, por su resolución 1985/33, decidió nombrar un relator especial para que examinara las cuestiones relativas a la tortura. El actual Relator Especial, Sr. Nigel S. Rodley (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), fue nombrado para el puesto en abril de 1993. En su resolución 1995/37 la Comisión decidió prorrogar por tres años el mandato del Relator Especial manteniendo al mismo tiempo el ciclo anual de presentación de informes. La Comisión, con arreglo a su resolución 1996/33 B, tendrá ante sí en el actual período de sesiones el informe del Relator Especial (E/CN.4/1997/7 y Add.1 a 3).

Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura

52. En diciembre de 1981, la Asamblea General, por su resolución 36/151, creó el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura y aprobó las disposiciones para la administración del Fondo (A/36/540). De conformidad con la resolución y con las disposiciones consiguientes las contribuciones voluntarias que recibe el Fondo se distribuyen por los cauces establecidos de asistencia, en forma de ayuda humanitaria, legal y financiera a aquellos individuos que han sido torturados y a sus familias; el Fondo es administrado por el Secretario General con el asesoramiento de una junta de síndicos que está autorizada para promover y solicitar contribuciones y promesas de contribuciones; el Secretario General presenta un informe anual a la Asamblea General y, si procede, a la Comisión de Derechos Humanos.

53. La Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1996/33 A, pidió al Secretario General que siguiera manteniendo informada a la Comisión de las operaciones del Fondo con carácter anual. En el actual período de sesiones la Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General sobre el Fondo a la Asamblea General (A/51/465) e información actualizada para la Comisión (E/CN.4/1997/27 y Add.1).

Punto b) - Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

54. En su resolución 1996/33 A, la Comisión pidió al Secretario General que le siguiera presentando informes anuales sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1997/28).

Punto c) - Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

55. En cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 33/173 de la Asamblea General, la Comisión, por su resolución 20 (XXXVI) de 29 de febrero de 1980, decidió establecer por un período de un año un grupo de trabajo integrado por cinco de sus miembros, en calidad de expertos y a título individual,

para examinar las cuestiones relativas a las desapariciones forzadas o involuntarias. Desde entonces, la Comisión ha prorrogado regularmente el mandato del grupo, recientemente en su 51º período de sesiones en que, por su resolución 1995/38, prorrogó por un período de tres años el mandato del Grupo de Trabajo. En su resolución 1996/30, la Comisión pidió al Grupo que informara sobre su labor a la Comisión en su 53º período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí el informe del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias (E/CN.4/1997/34).

56. De conformidad con la resolución 1996/30, la Comisión tendrá también ante sí, por primera vez, la nota del Secretario General (E/CN.4/1997/103) que informará a la Comisión sobre las medidas adoptadas por él para difundir y promover la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

Punto d) - Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

57. En su 48º período de sesiones, por su resolución 1992/43, la Comisión decidió crear un grupo de trabajo de composición abierta, que se reuniría entre períodos de sesiones, para elaborar un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes destinado a establecer un sistema preventivo de visitas periódicas a los lugares de detención, tomando como base para sus deliberaciones el texto del proyecto propuesto por el Gobierno de Costa Rica el 22 de enero de 1991; el grupo examinaría también las consecuencias de la adopción de ese proyecto y la relación entre el proyecto de protocolo facultativo, los instrumentos regionales y el Comité contra la Tortura.

58. En su 52º período de sesiones, por su resolución 1996/37, la Comisión pidió al Grupo de Trabajo de composición abierta que se reuniera entre períodos de sesiones antes del 53º período de sesiones de la Comisión para proseguir su tarea y presentar un nuevo informe a la Comisión. El Grupo de Trabajo se reunió del 14 al 25 de octubre de 1996 en Ginebra. En el presente período de sesiones la Comisión tendrá ante sí el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1997/33).

Tema 9 - Intensificación de la promoción y el fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión :

- a) Otros criterios y medios que ofrece el sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales ;
- b) Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos;

c) Función de coordinación del Centro de Derechos Humanos respecto de los órganos y mecanismos de las Naciones Unidas que se ocupan de la promoción y protección de los derechos humanos ;

d) Derechos humanos, éxodos en masa y personas desplazadas .

Punto a) - Otros criterios y medios que ofrece el sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

#### Arreglos regionales

59. En su resolución 1995/46, titulada "Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos" la Comisión pidió al Secretario General que presentara a la Comisión, en su 53º período de sesiones, un informe acerca de la situación de los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos, que formulara propuestas y recomendaciones concretas sobre los medios adecuados para fortalecer la cooperación entre las Naciones Unidas y los arreglos regionales en la esfera de los derechos humanos y que incluyera los resultados de las medidas adoptadas de conformidad con lo dispuesto en la resolución. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General preparado con arreglo a esta petición (E/CN.4/1997/35).

60. La Comisión en su resolución 1996/64, titulada "Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico" pidió al Secretario General que presentara a la Comisión en su 53º período de sesiones un informe que incluyera la información sobre los progresos logrados en la aplicación de la resolución. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1997/44).

#### Actividades de información pública

61. En su resolución 1995/49, la Comisión pidió al Secretario General que le presentara, en su 53º período de sesiones, un informe sobre las actividades de información pública y decidió seguir examinando esta cuestión en su 53º período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1997/36).

#### Preparativos para el 50º aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos

62. En su resolución 1996/42, la Comisión decidió examinar en su 53º período de sesiones el estado de los preparativos para el 50º aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos y considerar nuevas medidas a este respecto, comprendida su propia contribución.

Los derechos humanos y el VIH/SIDA

63. La Comisión, en su resolución 1996/43, instó a todos los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos, incluidos los órganos creados por tratados, a los relatores especiales y a los representantes de grupos de trabajo de la Comisión a que mantuvieran en examen la protección de los derechos humanos de las personas infectadas por el VIH en relación con sus respectivos mandatos; pidió al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que continuara sus esfuerzos a fin de elaborar directrices para la promoción y protección del respeto de los derechos humanos en el contexto del VIH y el SIDA; y pidió al Secretario General que preparara, para su examen por la Comisión en su 53º período de sesiones, un informe definitivo sobre las referidas directrices, incluidas las conclusiones de la segunda consulta de expertos sobre los derechos humanos y el SIDA.

64. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1997/37). Se señala asimismo a la atención de la Comisión la resolución 1996/33, aprobada por la Subcomisión en su 48º período de sesiones (véase E/CN.4/1997/2-E/CN.4/Sub.2/1996/41).

El Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos

65. En su resolución 1996/44, la Comisión invitó al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que pidiera a los Estados sus opiniones acerca de los medios para aumentar el apoyo al Decenio, prestando especial atención a las actividades de las organizaciones no gubernamentales en la esfera de la educación sobre derechos humanos y a la conveniencia de establecer un fondo voluntario con este fin, y a que incluyera esta información en su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 53º período de sesiones. La Comisión decidió proseguir el examen de la cuestión de la educación sobre derechos humanos en su 53º período de sesiones en relación con el presente tema del programa. La Comisión tendrá ante sí el informe del Alto Comisionado (E/CN.4/1997/46).

Procedimientos temáticos

66. En su resolución 1996/46 la Comisión pidió al Secretario General que, en estrecha colaboración con los relatores especiales y grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas, publicara anualmente y con suficiente antelación sus conclusiones y recomendaciones a fin de impulsar el debate sobre su aplicación en ulteriores períodos de sesiones de la Comisión. En el actual período de sesiones la Comisión tendrá ante sí una nota del Secretario General (E/CN.4/1997/38).

67. De conformidad con el párrafo 20 de esa misma resolución, en el anexo del presente documento figura una lista de todas las personas, con indicación de su país de origen, que actualmente tienen a su cargo los procedimientos temáticos y por países.

Derechos humanos y terrorismo

68. En su resolución 1996/47 la Comisión instó a todos los relatores especiales y grupos de trabajo temáticos a que estudiaran oportunamente las consecuencias de los actos, métodos y prácticas de los grupos terroristas. También pidió al Secretario General que continuara recogiendo información sobre esta cuestión de todas las fuentes pertinentes y que la pusiera a disposición de los relatores especiales y grupos de trabajo interesados, así como de la Comisión. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1997/39).

69. Se señala también a la atención de la Comisión la resolución 1996/20 aprobada por la Subcomisión en su 48º período de sesiones.

Cuestión de la integración de los derechos humanos de la mujer en los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas

70. En su 50º período de sesiones la Comisión aprobó la resolución 1994/45 titulada "La cuestión de la integración de los derechos de la mujer en los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y la eliminación de la violencia contra la mujer", en la que, entre otras cosas, se pidió que se intensificaran los esfuerzos desplegados en el plano internacional para integrar la igualdad de condición de la mujer y sus derechos humanos en las principales actividades de todo el sistema de las Naciones Unidas y abordar, en forma periódica y sistemática, estas cuestiones por conducto de los órganos y mecanismos competentes de las Naciones Unidas.

71. En su 52º período de sesiones la Comisión tuvo ante sí una nota de la Secretaría por la que se transmitía el informe de la reunión del Grupo de Expertos encargado de preparar directrices para la incorporación de perspectivas de género en las actividades y los programas de derechos humanos de las Naciones Unidas, organizada por el Centro de Derechos Humanos y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer en Ginebra, del 3 al 7 de julio de 1995, de conformidad con el párrafo 18 de la parte I y los párrafos 37 y 42 de la parte II de la Declaración y Programa de Acción de Viena (E/CN.4/1996/105).

72. En su resolución 1996/48 la Comisión pidió al Secretario General que presentara un informe a la Comisión en su 53º período de sesiones sobre la aplicación de aquella resolución. Con arreglo a esa petición, la Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1996/40).

73. Se señala también a la atención de la Comisión la resolución 1996/21 aprobada por la Subcomisión en su 48º período de sesiones.

La violencia contra la mujer

74. En su 50º período de sesiones, por la resolución 1994/45, la Comisión decidió nombrar por un período de tres años un relator especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, para que informara anualmente a la Comisión a partir de su 51º período

de sesiones. Posteriormente se nombró Relatora Especial a la Sra. Radhika Coomaraswamy (Sri Lanka). En el actual período de sesiones la Comisión tendrá ante sí el informe de la Relatora Especial (E/CN.4/1997/47 y Add.1 a 3). Se señala también a la atención de la Comisión los párrafos 38 a 44 de la resolución 1996/12, aprobada por la Subcomisión en su 48° período de sesiones.

Punto b) - Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos

75. En su resolución 1996/50 la Comisión pidió al Centro de Derechos Humanos que, con la ayuda de las instituciones nacionales y de su Comité Coordinador, continuara prestando asistencia técnica a los Estados que desearan establecer o fortalecer sus instituciones nacionales y que organizara programas de capacitación para las instituciones nacionales que lo solicitasen, e invitara a los gobiernos a que hicieran aportaciones adicionales con ese objeto al Fondo de Contribuciones Voluntarias para la cooperación técnica en materia de derechos humanos.

76. En esa misma resolución, la Comisión, después de tomar nota de la importancia de encontrar una forma adecuada de participación de las instituciones nacionales en las reuniones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a los derechos humanos, pidió de nuevo al Secretario General que invitara a los Estados Miembros que todavía no lo hubieran hecho a que le comunicaran su opinión respecto de las posibles formas de dicha participación y le pidió que incluyera esa información en su informe a la Comisión, en su 53° período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1997/41).

Punto c) - Función de coordinación del Centro de Derechos Humanos respecto de los órganos y mecanismos de las Naciones Unidas que se ocupan de la promoción y protección de los derechos humanos

77. En su resolución 1996/65, titulada "Composición del personal del Centro de Derechos Humanos", la Comisión instó al Secretario General a que presentara a la Asamblea General, en su quincuagésimo primer período de sesiones, y a la Comisión de Derechos Humanos, en su 53° período de sesiones, informes amplios sobre la aplicación de la resolución, con inclusión de las medidas adoptadas y sus resultados, y les hiciera recomendaciones para mejorar la situación actual. La Comisión decidió examinar esta cuestión en su 53° período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1997/45).

78. La Comisión, en su resolución 1996/82, apoyó y alentó los esfuerzos del Secretario General por realzar el papel y mejorar el funcionamiento del Centro de Derechos Humanos, bajo la supervisión global del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, y decidió examinar en su 53° período de sesiones la cuestión del fortalecimiento de la Oficina del Alto Comisionado del Centro de Derechos Humanos, incluidas las medidas adoptadas en cumplimiento de dicha resolución.

79. Se señala a la atención de la Comisión una nota del Alto Comisionado para los Derechos Humanos por la que se transmite el informe sobre la reunión de relatores especiales, representantes, expertos y presidentes de grupos de trabajo encargados de los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos y del programa de servicios de asesoramiento, celebrada en Ginebra del 28 al 30 de mayo de 1996 (E/CN.4/1997/3).

Punto d) - Derechos humanos, éxodos en masa y personas desplazadas

Derechos humanos y éxodos en masa

80. En su resolución 1996/51, la Comisión pidió al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que, en la medida de los recursos disponibles, preparara y le presentara en su 53º período de sesiones una actualización del informe del Secretario General sobre los derechos humanos y los éxodos en masa, incluida la información sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de dicha resolución y las recomendaciones y conclusiones resultantes, así como toda la información pertinente sobre las situaciones de derechos humanos que creen refugiados y personas desplazadas o tengan consecuencias para ellos. La Comisión tendrá ante sí el informe del Alto Comisionado (E/CN.4/1997/42).

Los desplazados internos

81. En su resolución 1995/57 la Comisión decidió prorrogar por otros tres años el mandato del representante del Secretario General sobre los desplazados internos, Sr. Francis Deng (Sudán), y le pidió que siguiera presentando informes anuales sobre sus actividades a la Comisión y a la Asamblea General. Con arreglo a esa petición y a la resolución 1996/52, la Comisión tendrá ante sí el informe del representante del Secretario General sobre los desplazados internos (E/CN.4/1997/43 y Add.1). Se señala también a la atención de la Comisión la resolución 1996/9 y la decisión 1996/109 aprobadas por la Subcomisión en su 48º período de sesiones.

Tema 10 - Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, especialmente en los países y territorios coloniales y dependientes, y en particular :

- a) Cuestión de los derechos humanos en Chipre ;
- b) Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo sobre Situaciones establecido por la resolución 1990/41 del Consejo Económico y Social de 25 de mayo de 1990

82. En su resolución 1164 (XLI), de 5 de agosto de 1966, el Consejo Económico y Social acogió con agrado la decisión, adoptada por la Comisión en su resolución 2 B (XXII), de 25 de marzo de 1966, de examinar en su 23º período de sesiones la cuestión de sus trabajos y funciones, así

como su papel en lo concerniente a las violaciones de los derechos humanos. En su resolución 2144 A (XXI), de 26 de octubre de 1966, la Asamblea General invitó al Consejo y a la Comisión a examinar con carácter de urgencia el modo de reforzar los medios de que disponen las Naciones Unidas para poner término a las violaciones de los derechos humanos dondequiera que ocurran. De conformidad con estas resoluciones, la Comisión aprobó su resolución 8 (XXIII), de 16 de marzo de 1967, en la que decidió ocuparse todos los años de un tema sobre la cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Más adelante, la Comisión modificó el título del tema. Posteriormente, el Consejo Económico y Social aprobó sus resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) sobre la cuestión de las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

83. En su resolución 32/130, la Asamblea General decidió que, al enfocar dentro del sistema de las Naciones Unidas las cuestiones de derechos humanos, la comunidad internacional debía dar o continuar dando prioridad a la búsqueda de soluciones a las violaciones masivas y manifiestas de los derechos humanos de los pueblos y personas afectados por las diversas situaciones mencionadas en la resolución. La Asamblea General reiteró esas opiniones en resoluciones posteriores, entre ellas la resolución 37/199. En su resolución 34/175, titulada "Adopción de medidas eficaces en contra de las violaciones masivas y manifiestas de los derechos humanos", la Asamblea General instó a los órganos competentes de las Naciones Unidas, y en particular a la Comisión de Derechos Humanos, a que adoptaran, dentro de su mandato, medidas oportunas y eficaces en los casos actuales y futuros de violaciones masivas y manifiestas de los derechos humanos. Por su resolución 37/200, la Asamblea General instó a todos los Estados a que colaboraran con la Comisión en su estudio de las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo y pidió a la Comisión que prosiguiera sus esfuerzos por mejorar la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para adoptar medidas urgentes en los casos de violaciones graves de los derechos humanos.

#### Situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial

84. Conforme a la resolución 1993/69 de la Comisión, el Sr. Alejandro Artucio Rodríguez (Uruguay) fue designado Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial. En su resolución 1996/66, la Comisión decidió renovar por un año el mandato del Relator Especial y le pidió que le presentase un informe en su 53º período de sesiones. El Consejo Económico y Social aprobó esa decisión por su decisión 1996/273. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/1997/54).

#### Situación de los derechos humanos en el Líbano meridional y el oeste de la llanura del Bekaa

85. En su resolución 1996/68, la Comisión pidió al Secretario General que señalase la resolución a la atención del Gobierno de Israel, le exhortase a que proporcionara información indicando hasta qué punto la había aplicado

e informase a la Comisión, en su 53º período de sesiones, de los resultados de sus esfuerzos a este respecto. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1997/49).

Situación de los derechos humanos en Cuba

86. Con arreglo a la resolución 1992/61 de la Comisión, se designó al Sr. Johan-Carl Groth (Suecia) Relator Especial para examinar la situación de los derechos humanos en Cuba. En su resolución 1996/69, la Comisión prorrogó el mandato del Relator Especial por un año; le pidió que mantuviese contactos directos con el Gobierno y los ciudadanos de Cuba, según se estipulaba en las resoluciones anteriores de la Comisión; que presentase un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones y que informase a la Comisión, en su 53º período de sesiones, de los resultados de sus esfuerzos. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/1997/53).

Cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas

87. En su resolución 1996/70, la Comisión invitó al Secretario General a que presentara a la Comisión, en su 53º período de sesiones, un informe con una compilación y un análisis de toda la información de que dispusiese, de todas las fuentes pertinentes, sobre presuntas represalias contra quienes tratasen de cooperar o hubieran cooperado con representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, hubiesen prestado testimonio ante ellos o les hubiesen proporcionado información; quienes recurriesen o hubiesen recurrido a los procedimientos establecidos bajo los auspicios de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y todos aquellos que les hubiesen prestado asistencia jurídica con tal fin; quienes presentasen o hubiesen presentado comunicaciones con arreglo a los procedimientos establecidos por los instrumentos de derechos humanos y quienes fuesen familiares de víctimas de violaciones de los derechos humanos. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1997/50).

Situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia

88. Conforme a la resolución 1992/S-1/1 de la Comisión, el Sr. Tadeusz Mazowiecki (Polonia) fue designado Relator Especial. Después de la dimisión del Sr. Mazowiecki en julio de 1995, el Presidente de la Comisión nombró Relatora Especial a la Sra. Elisabeth Rehn (Finlandia). En su resolución 1996/71, la Comisión decidió prorrogar por un año el mandato de la Relatora Especial. En cumplimiento de la resolución 1996/71 de la Comisión, la Relatora Especial presentó informes periódicos en julio (E/CN.4/1997/5) y en octubre de 1996 (E/CN.4/1997/9), un informe especial sobre las minorías (E/CN.4/1997/8) y un informe a la Asamblea General (A/51/663-S/1996/927). La Comisión tendrá ante sí los referidos informes de la Relatora Especial, así como un nuevo informe (E/CN.4/1997/56).

89. También en la resolución 1996/71, la Comisión decidió prorrogar por un año el mandato del experto miembro del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias para el proceso especial relativo a las personas desaparecidas y le pidió que siguiera informando a la Comisión al respecto. La Comisión tendrá ante sí el informe del experto, Sr. Manfred Nowak (Austria) (E/CN.4/1997/55).

#### Situación de los derechos humanos en el Iraq

90. En su resolución 1996/72, la Comisión decidió prorrogar por un año el mandato del Relator Especial, Sr. Max van der Stoep (Países Bajos), y le pidió que informara periódicamente a la Comisión y que presentara un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones y un informe a la Comisión en su 53° período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/1997/57).

#### Situación de los derechos humanos en el Sudán

91. En su resolución 1996/73, la Comisión decidió prorrogar por un año más el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán, Sr. Gáspár Bíró (Hungría), y le pidió que informara sobre sus conclusiones y recomendaciones a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones y a la Comisión en su 53° período de sesiones. Además, alentó a los Relatores Especiales sobre la intolerancia religiosa y la libertad de expresión a que consultaran con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán y a que aceptaran las invitaciones del Gobierno del Sudán, y esperó con interés recibir sus informes con posterioridad a las visitas. El Relator Especial sobre la intolerancia religiosa pudo visitar el Sudán y su informe a la Asamblea General figura en el documento A/51/542/Add.2. En esa misma resolución, la Comisión recomendó también que se diera prioridad a establecer la presencia de funcionarios de derechos humanos sobre el terreno para que siguieran de cerca la situación de los derechos humanos, en los puntos y según las modalidades sugeridos por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán, con el fin de mejorar la corriente de información y su evaluación y contribuir a la verificación independiente de los informes, con particular atención a las violaciones y abusos en zonas de conflicto armado. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/1997/58).

#### Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

92. Conforme a la resolución 1982/35 del Consejo Económico y Social, el Sr. Amos Wako (Kenya) fue designado Relator Especial. Después de la dimisión del Sr. Wako en marzo de 1982, se nombró Relator Especial al Sr. Bacre W. N'diaye (Senegal). En su resolución 1995/73, la Comisión decidió que el mandato del Relator Especial se prorrogase por un período de tres años. En su resolución 1996/74, la Comisión pidió al Relator Especial que le presentase anualmente sus observaciones, junto con las conclusiones

y recomendaciones, así como cualesquier otros informes que considerase necesarios para mantenerla informada. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/1997/60 y Add.1) (véase también el párrafo 96 infra).

#### Situación de los derechos humanos en el Afganistán

93. Después del fallecimiento del Relator Especial, Sr. Felix Ermacora (Austria), en febrero de 1995, se nombró Relator Especial al Sr. Choong-Hyun Paik (República de Corea). En su resolución 1996/75, la Comisión prorrogó por un año el mandato del Relator Especial y le pidió que le presentase un informe en su 53º período de sesiones y que estudiase la posibilidad de presentar un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/1997/59). Se pondrá a disposición de la Comisión el informe del Relator Especial a la Asamblea General (A/51/481).

#### Situación de los derechos humanos en Rwanda

94. Conforme a la resolución 1994/S-3/1 de la Comisión, el Sr. René Degni-Ségui (Côte d'Ivoire) fue designado Relator Especial por un período inicial de un año para que investigara la situación de los derechos humanos en Rwanda y recibiera información pertinente y fidedigna sobre la situación de los derechos humanos en el país, incluidas las causas profundas de las recientes atrocidades y las responsabilidades correspondientes. En su resolución 1996/76, la Comisión prorrogó por otro año el mandato del Relator Especial. En esa misma resolución, la Comisión pidió al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que presentara a la Comisión en su 53º período de sesiones y a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones informes sobre las actividades de la Operación de Derechos Humanos en Rwanda. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/1997/61 y Add.1) y el informe del Alto Comisionado (E/CN.4/1997/52).

#### Situación de los derechos humanos en el Zaire

95. Conforme a la resolución 1994/87 de la Comisión, el Sr. Roberto Garretón (Chile) fue designado Relator Especial. En su resolución 1996/77, la Comisión decidió prorrogar por un año más el mandato del Relator Especial y le pidió que le presentase un informe en su 53º período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/1997/6 y Add.1).

#### Situación de los derechos humanos en Nigeria

96. En su resolución 1996/79, la Comisión hizo un llamamiento al Gobierno de Nigeria para que accediese a la petición de los Relatores Especiales encargados de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y de la cuestión de la independencia de los jueces y abogados de que se llevase a cabo una visita de investigación conjunta en Nigeria, y pidió a los Relatores Especiales sobre cuestiones temáticas que presentasen

a la Comisión en su 53º período de sesiones un informe conjunto sobre sus conclusiones junto con las observaciones que pudieran formular otros mecanismos competentes, en particular el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, así como un informe provisional a la Asamblea General. La Comisión tendrá ante sí el informe de los Relatores Especiales (E/CN.4/1997/62).

#### Situación de los derechos humanos en Myanmar

97. Tras la dimisión del Relator Especial Sr. Yozo Yokota (Japón) en mayo de 1996, el Sr. Rajsoomer Lallah (Mauricio) fue designado Relator Especial. En su resolución 1996/80, la Comisión decidió prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y le pidió que informase a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones y a la Comisión en su 53º período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/1997/64).

#### Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

98. En su resolución 1996/84, la Comisión decidió prorrogar por otro año el mandato del Representante Especial como se estipulaba en la resolución 1984/54, y le pidió que presentase un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, en particular la situación de los grupos minoritarios, tales como los bahaíes, y que presentase un informe a la Comisión en su 53º período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial Sr. Maurice Copithorne (Canadá) (E/CN.4/1997/63).

#### Situación en Timor oriental

99. En su 52º período de sesiones, la Comisión escuchó una declaración a la que dio lectura el Presidente, el 23 de abril de 1996, en la que indicaba que se había llegado a un acuerdo por consenso respecto de la situación de los derechos humanos en Timor oriental. En esa declaración, la Comisión, entre otras cosas pedía al Secretario General que la mantuviese informada de la situación de los derechos humanos en Timor oriental, situación que examinaría en su 53º período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1997/51).

#### Medidas adoptadas por la Subcomisión en su 48º período de sesiones

100. Se señalan a la atención de la Comisión las siguientes resoluciones aprobadas por la Subcomisión en su 48º período de sesiones que guardan relación con el presente tema del programa: 1996/1 (Oriente Medio); 1996/2 (Kosovo); 1996/3 (Rwanda); 1996/4 (Burundi); 1996/5 y 1996/107 (Iraq); 1996/6 (Territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados por Israel); 1996/7 (República Islámica del Irán); y 1996/115 (Métodos de trabajo en relación con el tema 6 del programa) (véase E/CN.4/1997/2-E/CN.4/Sub.2/1996/41, cap. II).

Punto a) - Cuestión de los derechos humanos en Chipre

101. La Comisión ha estado examinando esta cuestión desde su 32º período de sesiones, en el que aprobó su resolución 4 (XXXIII), de 27 de febrero de 1976. En su decisión 1996/112, la Comisión decidió mantener este punto en su programa, quedando entendido que continuarían siendo aplicables las medidas requeridas en virtud de anteriores resoluciones de la Comisión sobre esta cuestión, incluida la petición formulada al Secretario General de que presentara un informe acerca de la aplicación de esas resoluciones. En su actual período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1997/48).

Punto b) - Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo sobre Situaciones establecido por la resolución 1990/41 del Consejo Económico y Social de 25 de mayo de 1990

102. En su resolución 1503 (XLVIII) de 27 de mayo de 1970, el Consejo Económico y Social estableció un procedimiento para el examen de las comunicaciones relativas a presuntas violaciones de los derechos humanos. Por primera vez desde su 30º período de sesiones, en 1974, se presentaron a la Comisión situaciones concretas remitidas a ella por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo. Desde entonces, se han presentado a la Comisión, con arreglo a este procedimiento, situaciones especiales concernientes a unos 73 países.

103. Desde su 30º período de sesiones, en 1974 (véase la decisión 3 (XXX) de 6 de marzo de 1974), la Comisión ha venido estableciendo anualmente un grupo de trabajo integrado por cinco de sus miembros, tomándose debidamente en cuenta las consideraciones de distribución geográfica, para que se reúna una semana antes del siguiente período de sesiones de la Comisión a fin de examinar las situaciones concretas que le hayan sido remitidas por la Subcomisión en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo y aquellas otras que le hayan sido presentadas en virtud de ese procedimiento, y de formular recomendaciones a la Comisión sobre las medidas que hayan de adoptarse respecto de cada situación. En su resolución 1990/41 de 25 de mayo de 1990, el Consejo Económico y Social, acorde con la recomendación contenida en la resolución 1990/55, de 7 de marzo de 1990, autorizó el establecimiento del grupo de trabajo, que se denominaría Grupo de Trabajo sobre Situaciones, con carácter permanente y no a título especial como era el caso con anterioridad.

104. En su 30º período de sesiones, la Comisión decidió que se invitara en lo sucesivo a los gobiernos interesados a que presentaran observaciones por escrito en relación con las situaciones concretas remitidas a la Comisión (decisión 3 (XXX), párr. 4).

105. En 1978, la Comisión decidió expedir invitaciones, durante la primera semana de cada período de sesiones, a los Estados directamente interesados, pidiéndoles que enviaran representantes para que se dirigieran a la Comisión y respondieran a las preguntas de los miembros de ésta (decisión 5 (XXXIV)).

106. En 1979, la Comisión decidió autorizar a su Grupo de Trabajo sobre Situaciones a que, en el futuro, comunicara el texto de las recomendaciones pertinentes, lo antes posible, a los gobiernos directamente interesados, a fin de facilitar su participación en el examen de las situaciones concernientes a sus países, según lo previsto en la decisión 5 (XXXIV) de la Comisión (decisión 14 (XXXV)).

107. En 1980, la Comisión decidió que los Estados invitados a asistir a las sesiones privadas de la Comisión en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo tuvieran derecho de asistir a todo el debate de la situación que les concerniera y a participar en él, y a estar presentes durante el proceso de adopción de la decisión final que recayera sobre dicha situación (decisión 9 (XXXVI)).

108. Todas las medidas adoptadas con arreglo al procedimiento establecido por la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo siguen siendo confidenciales hasta que la Comisión decida formular recomendaciones al Consejo. La documentación relativa al procedimiento es también confidencial.

109. En su 53º período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe del Grupo de Trabajo sobre Situaciones, así como otros documentos confidenciales relativos a este punto, incluido el informe confidencial sobre el 48º período de sesiones de la Subcomisión (E/CN.4/1997/R.1 y adiciones). También estarán disponibles las observaciones que se reciban de los gobiernos interesados (que se publicarán en la serie E/CN.4/1997/R.2). Además, la Comisión tendrá ante sí los documentos anteriores pertinentes sobre las situaciones presentadas a la Comisión para su examen. Estos documentos confidenciales se entregarán personalmente a los miembros de la Comisión durante el período de sesiones.

110. El capítulo X del informe de la Subcomisión sobre su 48º período de sesiones (E/CN.4/1997/2-E/CN.4/Sub.2/1996/41) es también pertinente para este punto.

Tema 11 - Medidas para mejorar la situación de todos los trabajadores  
migrantes y hacer que se respeten sus derechos humanos y  
su dignidad

111. En su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990, la Asamblea General aprobó la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

112. En su resolución 1996/18, la Comisión pidió al Secretario General que le presentara en su 53º período de sesiones un informe sobre la situación de la Convención y de los esfuerzos realizados por la Secretaría para promover la Convención y la protección de los derechos de los trabajadores migrantes. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1997/65).

113. En su resolución 1996/17, la Comisión decidió seguir examinando en su 53º período de sesiones la cuestión de la violencia contra las trabajadoras migrantes.

114. Se señala también a la atención de la Comisión la resolución 1996/10 y los párrafos 30 a 34 de la resolución 1996/12, aprobadas por la Comisión en su 48º período de sesiones (véase el documento E/CN.4/1997/2-E/CN.4/Sub.2/1996/41, cap. II).

#### Tema 12 - Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico

115. De conformidad con la resolución XI de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos celebrada en Teherán en 1968, los problemas de derechos humanos resultantes del progreso científico y tecnológico han sido examinados por la Asamblea General en diversos períodos de sesiones. Asimismo, han figurado en el programa de la Comisión como tema permanente desde su 27º período de sesiones. En su 39º período de sesiones, la Comisión decidió examinar este tema con carácter bienal.

#### Los derechos humanos y la bioética

116. En su 51º período de sesiones, la Comisión, en su resolución 1995/82, invitó a los gobiernos, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las demás organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que informasen al Secretario General de las actividades realizadas para asegurar un desarrollo de las ciencias de la vida que respetara los derechos humanos. La Comisión invitó asimismo a los Estados a que comunicasen al Secretario General las medidas legislativas o de otra índole que hubiesen adoptado en este sentido, incluida la eventual creación de organismos consultivos nacionales con miras a promover el intercambio de la experiencia adquirida entre esas instituciones. De conformidad con esa resolución, la Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General preparado sobre la base de las contribuciones recibidas (E/CN.4/1997/66).

#### Principios rectores sobre la reglamentación de los ficheros computadorizados de datos personales

117. En su resolución 1995/114, la Comisión decidió pedir a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales, regionales y no gubernamentales que cooperasen plenamente con el Secretario General proporcionándole todas

las informaciones pertinentes relativas a la aplicación de los principios rectores. Se pidió al Secretario General que informase a la Comisión en su 53º período de sesiones acerca de:

- i) la aplicación de los principios rectores en el seno del sistema de las Naciones Unidas;
- ii) las informaciones recibidas de los Estados y de las organizaciones intergubernamentales, regionales y no gubernamentales acerca de la aplicación de los principios rectores en los planos nacional y regional.

118. En el actual período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1997/67). Se señala a la atención de la Comisión la decisión 1996/110, adoptada por la Comisión en su 48º período de sesiones.

Tema 13 - Aplicación del Programa de Acción para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

119. En su resolución 1995/11 la Comisión pidió al Secretario General que le presentara un informe anual detallado sobre: a) todas las actividades de los Estados Miembros, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales, analizando la información recibida sobre las actividades relativas a la lucha contra el racismo y la discriminación racial; b) las medidas que debían adoptarse para mejorar la coordinación de las actividades del Programa de Acción o complementar, sobre la base de los debates celebrados en sesión plenaria, el Programa de Acción para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial. De conformidad con esa petición y la resolución 1996/8, la Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1968 y Add.1).

120. Con arreglo a la resolución 1993/20 de la Comisión, relativa a las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, se nombró Relator Especial al Sr. Glèlè-Ahnhanzo (Benin). En su resolución 1996/21, la Comisión decidió prorrogar por tres años el mandato del Relator Especial nombrado para examinar los incidentes de formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, cualquier forma de discriminación, entre ellas la discriminación contra negros, árabes y musulmanes, xenofobia, negrofobia, antisemitismo y otros tipos análogos de intolerancia, así como las medidas que adoptasen los gobiernos para combatirlas, informando al respecto anualmente a la Comisión a partir de su 53º período de sesiones. La Comisión decidió aplazar el examen de las adiciones 2, 3 y 4 del informe del Relator Especial hasta su 53º período de sesiones. Se pidió al Secretario General que proporcionase sin ninguna demora al Relator Especial toda la asistencia y los recursos necesarios para el desempeño de su mandato a fin de permitirle

la presentación de un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones y de un informe completo a la Comisión en su 53° período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí los informes del Relator Especial (E/CN.4/1996/72/Add.2 a 4; E/CN.4/1997/71 y Add.1 y 2).

121. La Comisión tendrá también ante sí los informes anuales sobre la discriminación racial presentados por la Organización Internacional del Trabajo (E/CN.4/1997/69) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (E/CN.4/1997/70).

122. Se señala también a la atención de la Comisión la resolución 1996/8 y la decisión 1996/120, adoptadas por la Subcomisión en su 48° período de sesiones (véase E/CN.4/1997/2-E/CN.4/1996/41).

#### Tema 14 - Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos

123. En su resolución 1996/16, la Comisión pidió al Secretario General que le presentara, en su 53° período de sesiones, un informe sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de sus Protocolos Facultativos, incluidas todas las reservas y declaraciones. En consecuencia, la Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General sobre la situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos (E/CN.4/1997/72). Las reservas, declaraciones, notificaciones y objeciones relativas al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus Protocolos Facultativos figuran en el documento ST/LEG/SER.E/14.

124. La Comisión tendrá también ante sí una nota del Secretario General (E/CN.4/1997/105) por la que se transmite el informe del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre la elaboración de un protocolo facultativo al Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

125. Se señala también a la atención de la Comisión la decisión 1996/101 y la resolución 1996/13, adoptadas por la Subcomisión en su 48° período de sesiones.

#### Tema 15 - Buen funcionamiento de los órganos establecidos en virtud de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas

126. En su resolución 1996/22, la Comisión hizo diversas recomendaciones para la aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos y pidió al Secretario General que le presentara, en su 53° período de sesiones, un informe sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución y los obstáculos a su aplicación. En el actual período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí un informe del Secretario General sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución 1996/22 y los obstáculos a su aplicación (E/CN.4/1997/73), así como la actualización del inventario de todas las actividades de establecimiento de normas sobre derechos humanos llevadas a cabo en el plano internacional (E/CN.4/1997/75).

127. En esa misma resolución, la Comisión pidió al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que, de conformidad con su mandato, alentara al experto independiente a que concluyese su informe provisional (A/CONF.157/PC/62/Add.11/Rev.1) sobre los posibles enfoques a largo plazo para mejorar el funcionamiento del régimen de tratados a tiempo para el informe final que había de examinar la Comisión en su 53º período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí una nota del Secretario General (E/CN.4/1997/74) por la que se transmite el informe final del experto independiente.

128. Además, se señala a la atención de la Comisión el informe sobre la séptima reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos.

Tema 16 - Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y  
Protección a las Minorías sobre su 48º período de sesiones

129. El informe de la Subcomisión sobre su 48º período de sesiones figura en el documento E/CN.4/1997/2-E/CN.4/Sub.2/1996/41.

130. En su 48º período de sesiones, la Subcomisión aprobó 39 resoluciones y 21 decisiones, que se reproducen en el informe.

131. El capítulo I del informe de la Subcomisión incluye 12 proyectos de decisión que se proponen a la Comisión para que tome una decisión al respecto. Esos proyectos son los siguientes:

1. Prevención de discriminaciones y protección a las minorías.
2. Prácticas tradicionales que afectan a la salud de la mujer y el niño.
3. Los derechos humanos y la extrema pobreza.
4. Los derechos humanos y la distribución de los ingresos.
5. El derecho a un juicio imparcial.
6. La cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción.
7. Discriminación contra los pueblos indígenas.
8. Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo.
9. Foro permanente para las poblaciones indígenas en las Naciones Unidas.
10. Protección del patrimonio de los pueblos indígenas.
11. Estudio de los derechos sobre tierras indígenas.

12. Estudio sobre los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y las poblaciones indígenas.

132. En el anexo IV del informe de la Subcomisión figuran las resoluciones y decisiones de la Subcomisión relativas a cuestiones que se señalan a la atención de la Comisión.

133. En su resolución 1996/25, la Comisión decidió invitar al Presidente de la Subcomisión, en su 48º período de sesiones, a que informase a la Comisión en su 53º período de sesiones sobre los aspectos importantes de la labor de la Subcomisión. La Comisión invitó también a su Presidente a que informara a la Subcomisión acerca del debate en relación con este tema.

134. La Comisión tendrá ante sí el informe del Presidente de la Subcomisión presentado de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1996/25 de la Comisión (E/CN.4/1997/79).

#### Trata de mujeres y niñas

135. En su resolución 1996/24, la Comisión pidió al Secretario General, que le facilitara, en su 53º período de sesiones, el primer informe que debía presentar a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones sobre la aplicación de la resolución 50/167 de la Asamblea General. La Comisión tendrá ante sí una nota del Secretario General (E/CN.4/1997/108) por la que se transmite ese informe (A/51/309).

#### Normas humanitarias mínimas

136. En su resolución 1996/26, la Comisión invitó a todos los Estados a que consideraran la posibilidad de revisar su legislación nacional aplicable a las situaciones de emergencia pública para asegurarse de que se ajustara a los requisitos del imperio de la ley y de que no comportaba discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social. Se pidió al Secretario General que transmitiera el texto de esa resolución a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que hicieran observaciones al respecto a fin de presentarlas a la Comisión en su 53º período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1997/77 y adiciones).

#### Los derechos humanos y las personas con discapacidad

137. En su resolución 1996/27, la Comisión pidió al Secretario General que pusiera a disposición de la Comisión en su 53º período de sesiones el último informe del Relator Especial de la Comisión de Desarrollo Social encargado de la cuestión de las personas con discapacidad sobre su labor de vigilancia de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad. La Comisión tendrá ante sí la nota del Secretario General (E/CN.4/1997/80) por la que se transmite el informe del Relator Especial de la Comisión de Desarrollo Social encargado de la discapacidad.

Formas contemporáneas de la esclavitud

138. En su resolución 1996/61, la Comisión pidió al Secretario General que, en colaboración con los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular la Organización Mundial de la Salud, así como con la Organización Internacional de Policía Criminal y todas las organizaciones no gubernamentales pertinentes, examinase la credibilidad de las denuncias relacionadas con la extracción de órganos y tejidos de niños y adultos con fines mercantiles para hacer posible que la Comisión en su 53º período de sesiones decidiera sobre posibles medidas de seguimiento de esta cuestión, teniendo en cuenta la recomendación de la Subcomisión al respecto. La Comisión tendrá ante sí una nota del Secretario General (E/CN.4/1997/78). Se señala también a la atención de la Comisión los párrafos 17 a 19 de la resolución 1996/12 y la resolución 1996/18, que la Subcomisión aprobó en su 48º período de sesiones.

139. En esa misma resolución, la Comisión encomió los esfuerzos realizados por la Junta de Síndicos del Fondo Fiduciario sobre las formas contemporáneas de la esclavitud para remediar la difícil situación financiera del Fondo que se debía a la falta de contribuciones. Se invitó al Secretario General a que examinase la posibilidad de concertar y armonizar los procedimientos y mecanismos de apoyo del Fondo Fiduciario con otros procedimientos y mecanismos existentes y a que informase al respecto a la Comisión en su 53º período de sesiones. En el actual período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1997/76).

Prácticas tradicionales que afectan a la salud de la mujer y el niño

140. Se señala a la atención de la Comisión el párrafo 7 de la resolución 1996/19, aprobada por la Subcomisión en su 48º período de sesiones, en la que la Subcomisión pidió al Secretario General que transmitiera el informe final de su Relatora Especial, Sra. Halima Embarek Warzazi, a la Comisión de Derechos Humanos para su examen. La Comisión tendrá ante sí una nota del Secretario General (E/CN.4/1997/81) por la que se transmite el informe de la Relatora Especial de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1996/6).

Tema 17 - Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas

141. En su resolución 49/192, la Asamblea General exhortó a la Comisión de Derechos Humanos a que examinara, como cuestión prioritaria, los medios de promover y proteger eficazmente los derechos de las personas pertenecientes a minorías enunciados en la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas.

142. De conformidad con la resolución 1995/24 de la Comisión, la Subcomisión estableció, inicialmente por un período de tres años, un grupo de trabajo entre períodos de sesiones, integrado por cinco de sus miembros, que se reuniría cada año durante cinco días laborables, en particular para:

- a) examinar la promoción y la realización práctica de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;
- b) examinar posibles soluciones a los problemas de las minorías, en particular promoviendo la comprensión mutua entre minorías y entre minorías y gobiernos;
- c) recomendar nuevas medidas, en su caso, para la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas.

143. En su resolución 1996/20, la Comisión pidió a la Subcomisión que le facilitase el informe anual del Grupo de Trabajo. Se pidió al Secretario General que presentase a la Comisión, en su 53º período de sesiones, un informe sobre la aplicación de esa resolución. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1997/82) y una nota de la Secretaría (E/CN.4/1997/83) por la que se transmiten los informes del Grupo de Trabajo sobre su primer y segundo períodos de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1996/2 y E/CN.4/Sub.2/1996/28, respectivamente).

144. En su resolución 1996/19, titulada "La tolerancia y el pluralismo como elementos inseparables de la promoción y protección de los derechos humanos", aprobada en relación con el presente tema del programa, la Comisión decidió examinar esta cuestión en su 53º período de sesiones.

145. Se señala también a la atención de la Comisión la resolución 1996/17, aprobada por la Subcomisión en su 48º período de sesiones, y el proyecto de decisión 1 respecto del que se propone que la Comisión adopte medidas y que figuran en el capítulo I del informe de la Subcomisión sobre su 48º período de sesiones (E/CN.4/1997/2-E/CN.4/Sub.2/1996/41).

#### Tema 18 - Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos

146. En su resolución 1996/55, la Comisión pidió al Secretario General que le presentara un informe, en su 53º período de sesiones, que contuviera un inventario y análisis de los servicios de asesoramiento y cooperación técnica disponibles en materia de derechos humanos procedentes de todas las fuentes, tanto multilaterales como bilaterales, y que solicitase a esas fuentes la información pertinente. Se pedía también al Secretario General que presentase un informe anual a la Comisión sobre los progresos realizados en la ejecución del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos, y sobre el funcionamiento y la administración del Fondo de Contribuciones Voluntarias para Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1997/86).

Situación de los derechos humanos en Camboya

147. En su resolución 1996/54, la Comisión pidió al Secretario General que le presentara un informe, en su 53º período de sesiones, sobre la función del Centro de Derechos Humanos en la prestación de asistencia al Gobierno y al pueblo de Camboya para la promoción y protección de los derechos humanos y sobre las recomendaciones formuladas por el Representante Especial acerca de las cuestiones relacionadas con su mandato.

148. La Comisión tendrá ante sí el informe del Representante Especial del Secretario General, Sr. Thomas Hammarberg (Suecia) (E/CN.4/1997/85), y el informe del Secretario General (E/CN.4/1997/84). Se señala también a la atención de la Comisión el informe presentado a la Asamblea General por el Representante Especial (A/51/453 y Add.1).

Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos

149. Tras la dimisión del Sr. Mohammed Charfi (Túnez) a finales de 1996, la Sra. Mona Rishmawi (Jordania) fue nombrada experta independiente. En su resolución 1996/57, la Comisión pidió a la experta independiente que le presentara un informe en su 53º período de sesiones de conformidad con su mandato. La Comisión decidió seguir examinando la cuestión en su 53º período de sesiones en relación con el presente tema del programa. La Comisión tendrá ante sí el informe de la experta independiente (E/CN.4/1997/88).

Situación de los derechos humanos en Haití

150. En su resolución 1996/58, la Comisión pidió al experto independiente Sr. Adama Dieng (Senegal) que le informara, en su 53º período de sesiones, sobre la evolución de la situación de los derechos humanos en Haití, así como sobre la puesta en marcha del programa de cooperación técnica en materia de derechos humanos. La Comisión tendrá ante sí el informe del experto independiente (E/CN.4/1997/89).

Asistencia a Guatemala en materia de derechos humanos

151. En su resolución 1996/59, la Comisión pidió al Secretario General que prorrogara el mandato de la experta independiente Sra. Mónica Pinto (Argentina) para que continuara el examen de los derechos humanos en Guatemala, teniendo en cuenta las labores de la Misión de las Naciones Unidas para la verificación de los derechos humanos en Guatemala (MINUGUA), prestase asistencia al Gobierno en materia de derechos humanos y presentase un informe a la Comisión en su 53º período de sesiones que incluyera, entre otras cosas, una evaluación de las medidas adoptadas por el Gobierno, de acuerdo con las recomendaciones que le habían sido formuladas. El Consejo Económico y Social aprobó esa petición en su decisión 1996/270. La Comisión tendrá ante sí el informe de la experta independiente (E/CN.4/1997/90). Se señala también a la atención de la Comisión la decisión 1996/106 adoptada por la Subcomisión en su 48º período de sesiones.

Tema 19 - Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones

152. Después de que la Asamblea General proclamara en 1981 la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones (resolución 36/55), la Comisión y la Subcomisión abordaron, a petición de la Asamblea, el examen de las medidas adoptadas para aplicar la Declaración.

153. En su 42º período de sesiones, por su resolución 1986/20, la Comisión decidió designar un relator especial para que examinara los incidentes y las actividades de los gobiernos que no concordaban con las disposiciones de la Declaración. Tras la renuncia del Sr. D'Almeida Ribeiro (Portugal) durante el 49º período de sesiones de la Comisión, el Presidente nombró Relator Especial al Sr. Abdelfattah Amor (Túnez).

154. En su 51º período de sesiones, por su resolución 1995/23, la Comisión decidió prorrogar por tres años el mandato del Relator Especial.

155. En su 52º período de sesiones, la Comisión, en su resolución 1996/23, pidió al Relator Especial que presentara un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones y otro informe a la Comisión en su 53º período de sesiones. En su actual período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/1997/91 y Add.1) (véase también el párrafo 91 supra).

Tema 20 - Redacción de una declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos

156. En su 40º período de sesiones, por su decisión 1984/116 la Comisión decidió establecer un grupo de trabajo de composición abierta para elaborar una declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.

157. En su 52º período de sesiones, la Comisión tuvo ante sí el informe del Grupo de Trabajo sobre su 11º período de sesiones (E/CN.4/1996/97). En su resolución 1996/81, la Comisión instó al Grupo de Trabajo a que hiciera todo lo posible para concluir su tarea y presentar el proyecto de declaración a la Comisión. El Consejo Económico y Social, en su resolución 1996/25, autorizó al Grupo de Trabajo a reunirse durante un período de una semana con anterioridad al 53º período de sesiones de la Comisión. La Comisión tendrá ante sí el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1997/92).

Tema 21 - Derechos del niño, en particular :

- a) Situación de la Convención sobre los Derechos del Niño ;
- b) Informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía ;
- c) Programa de Acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil ;
- d) Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y de las medidas básicas necesarias para prevenir y eliminar tales prácticas ;

Proyecto de protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados

158. En su 50º período de sesiones, por su resolución 1994/91, la Comisión decidió establecer un grupo de trabajo de composición abierta que se reuniría entre los períodos de sesiones de la Comisión para elaborar, como cuestión prioritaria, un proyecto de protocolo facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, utilizando como base para sus deliberaciones el proyecto preliminar de protocolo facultativo presentado por el Comité de los Derechos del Niño (E/CN.4/1994/91).

159. En su 52º período de sesiones, por su resolución 1996/85, la Comisión, habiendo tomado nota del informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1996/102), tomó nota de los progresos conseguidos y pidió al Grupo que se reuniera durante dos semanas o menos tiempo, de ser posible, antes del 53º período de sesiones de la Comisión en cumplimiento de su mandato. En su decisión 1996/288, el Consejo Económico y Social hizo suya esta petición. En el presente período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe del Grupo de Trabajo sobre su tercer período de sesiones (E/CN.4/1997/96).

Protección de los niños afectados por los conflictos armados

160. Con arreglo a la resolución 48/157 de la Asamblea General, el Secretario General nombró a la Sra. Gracia Simbine Machel (Mozambique) en calidad de experta para que, en colaboración con el Centro de Derechos Humanos y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, llevara a cabo un estudio sobre la situación de los niños afectados por los conflictos armados. El informe final de la experta a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones acerca de las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños (A/551/306 y Add.1) se pondrá a disposición de la Comisión en el presente período de sesiones.

Punto a) - Situación de la Convención sobre los Derechos del Niño

161. En su resolución 1996/85, la Comisión pidió al Secretario General que le presentara, en su 53° período de sesiones, un informe respecto de la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño. En el presente período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1997/93) y los informes del Comité de los Derechos del Niño sobre sus períodos de sesiones 11° (CRC/C/50), 12° (CRC/C/54) y 13° (CRC/C/57).

Punto b) - Informe del Relator Especial sobre la venta de niños,  
la prostitución infantil y la utilización de niños  
en la pornografía

162. En su 46° período de sesiones, la Comisión, por su resolución 1990/68, decidió nombrar un relator especial encargado de examinar las cuestiones relativas a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, incluido el problema de la adopción de niños con fines mercantiles. Posteriormente se nombró Relator Especial al Sr. Vitit Muntarbhorn (Tailandia). Tras la renuncia del Sr. Muntarbhorn (Tailandia) en octubre de 1994, se nombró Relatora Especial a la Sra. Ofelia Calcetas-Santos (Filipinas).

163. En su 52° período de sesiones, la Comisión, en su resolución 1996/85, pidió al Secretario General que, dentro de los límites de los recursos existentes, facilitara a la Relatora Especial toda la asistencia humana y financiera necesaria para desempeñar plenamente su mandato y para que pudiera presentar un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones y un informe a la Comisión en su 53° período de sesiones. En el presente período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe de la Relatora Especial (E/CN.4/1997/95 y Add.1 y 2). Se señala también a la atención de la Comisión los párrafos 10 a 13 de la resolución 1996/12, aprobada por la Subcomisión en su 48° período de sesiones.

Punto c) - Programa de Acción para la eliminación de la explotación  
del trabajo infantil

164. En su 49° período de sesiones, la Comisión, en su resolución 1993/79, aprobó el Programa de Acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil. La Comisión pidió a la Subcomisión que le presentase cada dos años un informe sobre el estado de aplicación del Programa de Acción por todos los Estados y decidió examinar la cuestión de la aplicación del Programa de Acción cada dos años.

165. En su presente período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí una nota del Secretario General (E/CN.4/1997/94) por la que se transmite el informe del Secretario General presentado a la Subcomisión en su 48° período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1996/25 y Add.1), que contiene las respuestas de los Estados respecto de la aplicación del Programa de Acción.

Punto d) - Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y de las medidas básicas necesarias para prevenir y eliminar tales prácticas

166. En su 50º período de sesiones, por su resolución 1994/90, la Comisión, como medida complementaria de la resolución 48/156 de la Asamblea General, decidió crear un grupo de trabajo de composición abierta de la Comisión de Derechos Humanos que se reuniría entre períodos de sesiones y se encargaría de preparar, con carácter prioritario y en estrecha colaboración con el Relator Especial y con el Comité de los Derechos del Niño, directrices sobre un posible proyecto de protocolo facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y de las medidas básicas necesarias para prevenir y eliminar tales prácticas.

167. En su 51º período de sesiones, por su resolución 1995/78, la Comisión decidió que el grupo de trabajo elaborase, con carácter prioritario y en estrecha colaboración con la Relatora Especial y el Comité de los Derechos del Niño y sobre la base de las directrices incluidas en el anexo I del informe del grupo de trabajo (E/CN.4/1995/95), un proyecto de protocolo facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

168. En su 52º período de sesiones, la Comisión examinó el informe sobre el segundo período de sesiones del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1996/101) y, en su resolución 1996/85, tomó nota de los progresos realizados por él. La Comisión pidió también al Grupo de Trabajo que se reuniera durante dos semanas o menos tiempo, de ser posible, antes del 53º período de sesiones de la Comisión para que, en cumplimiento de su mandato, procurase finalizar el proyecto de protocolo facultativo. En el actual período de sesiones la Comisión tendrá ante sí el informe del Grupo de Trabajo sobre su tercer período de sesiones (E/CN.4/1997/97).

Tema 22 - Seguimiento de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos

169. En su resolución 1996/78, la Comisión de Derechos Humanos pidió al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que continuara informando sobre las medidas adoptadas y los progresos realizados en la plena aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Viena. La Comisión tendrá ante sí el informe del Alto Comisionado (E/CN.4/1997/98) (véanse también los párrafos 18 y 19 supra).

170. La Comisión tendrá también ante sí una nota del Alto Comisionado por la que se transmite el informe sobre la reunión de relatores especiales, representantes, expertos y presidentes de grupos de trabajo encargados de los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos y del programa de servicios de asesoramiento, celebrada en Ginebra del 28 al 30 de mayo de 1996 (E/CN.4/1997/3).

171. Se señala también a la atención de la Comisión su resolución 1996/83, aprobada en su 52º período de sesiones en relación con el presente tema del programa.

Tema 23 - Cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar

172. En su 51º período de sesiones, la Comisión en su resolución 1995/83, pidió al Secretario General que transmitiera el texto de esa resolución a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y que incluyera el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar en las actividades de información pública de las Naciones Unidas, incluido el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos. Se pidió también al Secretario General que presentara a la Comisión, en su 53º período de sesiones, una actualización de la información facilitada en los anexos del informe del Sr. Asbjørn Eide y el Sr. Chama Mubanga-Chipoya, titulado La objeción de conciencia al servicio militar (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.85.XIV.1), presentado a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 36º período de sesiones, teniendo en cuenta la información de los gobiernos y de las organizaciones no gubernamentales así como toda ulterior información de que dispusiera. La Comisión decidió examinar de nuevo esta cuestión en su 53º período de sesiones en relación con un tema del programa que llevaría el título nuevo de "La cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar". La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General preparado de conformidad con esa resolución (E/CN.4/1997/99).

Tema 24 - Cuestiones indígenas

173. En su decisión 1996/102, la Comisión de Derechos Humanos decidió añadir a su programa provisional un nuevo tema titulado "Cuestiones indígenas".

174. En su resolución 1995/32, la Comisión decidió establecer un grupo de trabajo abierto que se reuniría entre los períodos de sesiones de la Comisión con el fin exclusivo de elaborar un proyecto de declaración, teniendo en cuenta el proyecto que figuraba en el anexo a la resolución 1994/45 de la Subcomisión, titulado proyecto de "Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las poblaciones indígenas". En su resolución 1996/38, la Comisión recomendó que el grupo de trabajo se reuniera durante diez días laborables y que le presentara un informe sobre la marcha de los trabajos en su 53º período de sesiones. El Consejo Económico y Social aprobó esa decisión en su resolución 1996/23. El Grupo de Trabajo se reunió del 21 de octubre al 1º de noviembre de 1996. La Comisión tendrá ante sí el informe del Grupo de Trabajo sobre su segundo período de sesiones (E/CN.4/1997/102).

175. La Asamblea General, en su resolución 48/163, de 21 de diciembre de 1993, proclamó el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, que comenzaría el 10 de diciembre de 1994. En su resolución 50/157, la Asamblea General aprobó el Programa de Actividades del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, que figuraba en el anexo a esa resolución, y pidió al Secretario General que le presentara un informe en su quincuagésimo primer período de sesiones acerca de los

progresos realizados en los planos nacional, regional e internacional (véase A/51/499). La Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1996/39, invitó al Alto Comisionado para los Derechos Humanos a que le presentara un informe en su 53º período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí el informe del Alto Comisionado (E/CN.4/1997/101).

176. La Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1996/41, pidió al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas que en su 14º período de sesiones siguiera examinando con carácter prioritario el posible establecimiento de un foro permanente para los pueblos indígenas y que, por conducto de la Comisión, presentase sus observaciones y sugerencias a la Comisión en su 53º período de sesiones. También pidió al Secretario General que facilitase a la Comisión, en su 53º período de sesiones, un informe sobre las actividades emprendidas y la información recibida de conformidad con esa resolución. La Comisión tendrá ante sí el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/Sub.2/1996/21) y el informe del Secretario General sobre el posible establecimiento de un foro permanente en las Naciones Unidas para los pueblos indígenas (E/CN.4/1997/100).

177. En su 48º período de sesiones, la Subcomisión aprobó las resoluciones 1996/31 (Discriminación contra los pueblos indígenas), 1996/32 (Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Poblaciones Indígenas y Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo), 1996/34 (Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo), 1996/35 (Foro permanente para las poblaciones indígenas en las Naciones Unidas), 1996/37 (Protección del patrimonio de los pueblos indígenas) y 1996/38 (Estudio de los derechos sobre tierras indígenas), así como la decisión 1996/118 (Estudio sobre los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y las poblaciones indígenas).

178. Se señala también a la atención de la Comisión los proyectos de decisión 7, 8, 9, 10, 11 y 12 relativos a cuestiones indígenas que se recomiendan a la Comisión para que ésta adopte disposiciones y que figuran en el capítulo I del informe de la Subcomisión sobre su 48º período de sesiones (E/CN.4/1997/2-E/CN.4/Sub.2/1996/41).

Tema 25 - Proyecto de programa provisional del 54º período de sesiones de la Comisión

179. El artículo 9 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social dispone que, en cada período de sesiones, el Secretario General presentará un proyecto de programa provisional para el siguiente período de sesiones de la Comisión, en el que se indicarán, respecto de cada tema del programa, los documentos que han de presentarse en relación con ese tema y las disposiciones por las que se establece su preparación, con objeto de que la Comisión pueda examinar los documentos desde el punto de vista de su contribución a la labor de la Comisión, así como de su urgencia y pertinencia, teniendo en cuenta la situación existente.

180. La Comisión tendrá ante sí para su examen, antes de que termine el 53º período de sesiones, una nota que contendrá el proyecto de programa provisional de su 54º período de sesiones, junto con información relativa a la documentación correspondiente (E/CN.4/1997/L.1).

Tema 26 - Informe de la Comisión al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su 53º período de sesiones

181. En el artículo 37 del reglamento se dispone que la Comisión presentará al Consejo un informe, que normalmente no excederá de 32 páginas, sobre los trabajos realizados en cada período de sesiones, que contendrá un resumen conciso de las recomendaciones y una exposición de las cuestiones que requieren la adopción de medidas por el Consejo. En la medida de lo posible, expondrá sus recomendaciones y resoluciones en forma de proyectos para su aprobación por el Consejo.

Anexo

LISTA DE PROCEDIMIENTOS TEMATICOS Y POR PAISES DE LA COMISION  
DE DERECHOS HUMANOS (PREPARADA DE CONFORMIDAD CON  
LA RESOLUCION 1996/46 DE LA COMISION)

Procedimientos por países

Afganistán	Sr. Choong-Hyun Paik (República de Corea)	Relator Especial
Burundi	Sr. Paulo Pinheiro (Brasil)	Relator Especial
Cuba	Sr. Carl J. Groth (Suecia)	Relator Especial
Guinea Ecuatorial	Sr. Alejandro Artucio (Uruguay)	Relator Especial
Irán (República Islámica del)	Sr. Maurice Copithorne (Canadá)	Representante Especial del Secretario General
Iraq	Sr. Max van der Stoel (Países Bajos)	Relator Especial
Myanmar	Sr. Rajsoomer Lallah (Mauricio)	Relator Especial
Rwanda	Sr. René Dégni-Ségui (Côte d'Ivoire)	Relator Especial
Sudán	Sr. Gáspár Bíró (Hungría)	Relator Especial
Territorio de la ex Yugoslavia	Sra. Elisabeth Rehn (Finlandia)	Relatora Especial
Territorios palestinos ocupados desde 1967	Sr. Hannu Halinen (Finlandia)	Relator Especial
Zaire	Sr. Roberto Garretón (Chile)	Relator Especial

Procedimientos temáticos

Formas contemporáneas de racismo, discriminación racial y xenofobia	Sr. Maurice Glèlè- Ahanhanzo (Benin)	Relator Especial
Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias	Sr. Bacre N'diaye (Senegal)	Relator Especial
Libertad de opinión y de expresión	Sr. Abid Hussain (India)	Relator Especial

Independencia de magistrados y abogados	Sr. Param Cumaraswamy (Malasia)	Relator Especial
Los desplazados internos	Sr. Francis Deng (Sudán)	Representante del Secretario General
Mercenarios	Sr. Bernales Ballesteros (Perú)	Relator Especial
Intolerancia religiosa	Sr. Abdelfattah Amor (Túnez)	Relator Especial
Venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía	Sra. Ofelia Calcetas-Santos (Filipinas)	Relatora Especial
Proceso especial para tratar el problema de las personas desaparecidas en el territorio de la ex Yugoslavia	Sr. Manfred Nowak (Austria)	Experto
Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes	Sr. Nigel Rodley (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)	Relator Especial
Desechos tóxicos	Sra. Fatma Zohra Ksentini (Argelia)	Relatora Especial
Violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias	Sra. Radhika Coomaraswamy (Sri Lanka)	Relatora Especial
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria	(Presidente: Sr. Louis Joinet (Francia))	
Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias	(Presidente: Sr. Ivan Tosevski (la ex República yugoslava de Macedonia))	
<u>Programa de cooperación técnica</u>		
Camboya	Sr. Thomas Hammarberg (Suecia)	Representante Especial del Secretario General
Guatemala	Sra. Mónica Pinto (Argentina)	Experta independiente
Haití	Sr. Adama Dieng (Senegal)	Experto independiente

Somalia	Sra. Mona Rishmawi (Jordania)	Experta independiente
---------	----------------------------------	-----------------------

Procedimiento de la resolución 1503

Armenia/Azerbaiyán	Sr. Hugh Templeton (Nueva Zelanda)	Experto independiente
--------------------	---------------------------------------	-----------------------

Chad	Sra. N'Douré M'Bam Diarra (Malí)	Experta independiente
------	-------------------------------------	-----------------------

-----